

sorteo transformados a anotaciones en cuenta impone el bloqueo de los valores que resulten amortizados en cada sorteo desde la fecha de celebración del mismo hasta la del reembolso. Cuando este período de tiempo es dilatado el perjuicio potencial a los tenedores resulta evidente.

Por ello, y con el fin de minimizarlo, resulta procedente aplicar a los sorteos de amortización de estas emisiones del Instituto Nacional de Industria y, en general, a los de las emisiones de Deuda asumidas por el Estado el procedimiento establecido con carácter general para la Deuda emitida por el Estado.

Por todo lo que antecede, y al amparo de la autorización concedida al Director general del Tesoro y Política Financiera en el número 9 de la mencionada Orden de 20 de enero de 1993, he resuelto:

Primero.—Las fechas de celebración de los sorteos de amortización de las emisiones de Deudas asumidas por el Estado se ajustarán a las establecidas para la Deuda Pública emitida por el Estado, cuando de este modo sea menor o igual por el plazo que medie entre el sorteo y la fecha de reembolso.

Segundo.—Los sorteos de deudas del INI asumidas por el Estado, correspondientes a 1993 y publicados por el Banco de España en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1993, se celebrarán en el Banco de España y por los procedimientos habituales en las fechas allí fijadas para las emisiones INI-1971, INI-1975 e INI-1977, con fechas de vencimiento, respectivamente, en 30 de diciembre de 1993, en 30 de enero de 1994 y en 1 de enero de 1994. Los sorteos para las restantes emisiones allí citadas se celebrarán en las fechas que el Banco de España fijará de acuerdo con lo establecido en el apartado primero de esta Resolución.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

27601 *ORDEN de 5 de noviembre de 1993 por la que se constituye la Comisión de Expertos sobre Urbanismo.*

La Constitución de 1978 establece en su artículo 47 los principios básicos que deben orientar la regulación del uso del suelo, de forma que, respetando el derecho de propiedad, se atiendan adecuadamente determinadas finalidades sociales, en particular la vivienda, se impida la especulación y se recupere, en beneficio del conjunto de los ciudadanos, parte de las plusvalías generadas por la transformación del suelo. La normativa urbanística debe, por lo tanto, responder con agilidad y eficacia a los mandatos constitucionales y garantizar un correcto equilibrio entre intereses generales e intereses particulares.

La aplicación, todavía poco generalizada, del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, depende en gran medida de la adaptación del mismo por parte de las Comunidades Autónomas, con competencias exclusivas en esta materia y de la capacidad gestora y financiera de las Corporaciones Locales. Por ello, a partir de la promulgación del Real Decreto Legislativo 1/1992, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente ha impulsado el debate sobre su desarrollo, así como la coordinación entre las Administraciones territoriales. Los análisis realizados a lo largo de este período se han recogido en la publicación del citado Ministerio «Nuevos Horizontes del Urbanismo» («Ciudad y Territorio» números 95-96, 1993). Para profundizar en las sugerencias hasta ahora aportadas por expertos y gestores públicos, sobre un tema que es, a su vez, objeto de debate en varios países occidentales y teniendo en cuenta la recomendación, a este respecto, del Tribunal de Defensa de la Competencia, se considera necesaria la constitución de una Comisión de Expertos que analice la situación actual y proponga posibles líneas de avance respecto del vigente marco normativo estatal y autonómico, con el objetivo de garantizar su máxima eficacia de acuerdo con el mandato constitucional.

En su virtud, dispongo:

1. Se constituye la Comisión de Expertos sobre Urbanismo, integrada por personas relevantes del ámbito académico, del sector inmobiliario,

del sector financiero, de las Administraciones General del Estado, Autonómica y Local, así como por especialistas en la gestión urbanística. Los miembros de la Comisión serán designados por el Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a propuesta del Presidente de la Comisión.

2. La Comisión estará presidida por don Jesús Málaga Guerrero, Presidente de la Comisión de Urbanismo de la Federación Española de Municipios y Provincias. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda garantizará la coordinación de los trabajos de esta Comisión y prestará el apoyo material necesario para el desarrollo de sus trabajos.

3. La Comisión elaborará, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de su constitución, un informe sobre la problemática actual del suelo en España, con propuestas concretas sobre líneas de avance de las normas estatales y autonómicas en materia urbanística que garanticen el adecuado cumplimiento del mandato constitucional.

4. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente elevará el contenido de dicho informe al Consejo de Ministros para su consideración y efectos y lo hará público para propiciar el necesario debate acerca de las soluciones que se propongan a los problemas detectados.

Madrid, 5 de noviembre de 1993.

BORRELL FONTELLES

27602 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se resuelve el concurso para la adjudicación de becas a favor de ciudadanos de países iberoamericanos y otras nacionalidades extranjeras para la realización de un curso de dos años académicos de duración en el Centro de Formación Meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología.*

De acuerdo con la selección de candidatos realizada por la Comisión designada al efecto, en cumplimiento de la base 4.1 de la Resolución de 29 de junio de 1993, de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente («Boletín Oficial del Estado» número 186, de 5 de agosto) por la que se convocaba el concurso de adjudicación de becas a que hace referencia esta Resolución y una vez efectuada la presentación al curso de los candidatos correspondientes, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.6 de la Resolución de convocatoria, ha dispuesto:

Conceder becas para la asistencia al Curso Internacional de Meteorología (años académicos 1993/94 y 1994/95) para la obtención del Diploma de Meteorólogo de Clase II (según la clasificación de la Organización Meteorológica Mundial), que se desarrollará en Madrid (España) en la sede del Instituto Nacional de Meteorología, entre octubre de 1993 y julio de 1995, a los candidatos siguientes:

Dora María Garcete Delgado. Paraguay.
Lourdes Elizabeth Rodríguez Rolandi. Paraguay.
Hernán Alfonso Parreño. Ecuador.
Sergio Vázquez Navarro. México.
Luis Francisco Devereux Vazques. México.
Javier Ariel Espino Rodríguez. México.
Mohamed El Yousfi. Marruecos.
Abdelkader Mesmoudi. Marruecos.
Mirta Esther Lorenzotti Di Maggio. Uruguay.
Biguer Beux Prochet. Uruguay.
Pablo Romo Lazo. Perú.
Rafael Vera Medina. Perú.
Julio César Villafuerte Osambela. Perú.
Angel Pissani Ugaz. Perú.
Danilo Ramírez Ramírez. El Salvador.
Abdallah Nazef. Argelia.
Said Azeklou. Argelia.
Wilson Vallejo Rodríguez. Colombia.
Jhonny Hidalgo Salinas. Bolivia.
Justo Omar Mariscal Cortez. Bolivia.

La dotación de estas becas es de 95.000 pesetas netas mensuales durante los veintidós meses de duración del curso.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general del Instituto Nacional de Meteorología, Manuel Bautista Pérez.